



DOCTOR

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ 20(VEINTE) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASFALTOS MEDELLIN
DEMANDADO: CONSORCIO ABURRA SUR Y OTROS
RADICADOS: 2022-00162 DEMADA PRICIPAL
2022-00211 ACUMULACION 1
2022-00213 ACUMULACION 2

ASUNTO:	REPOSICION FRENTE A LOS AUTOS QUE ORDENAN PRESTAR CAUCION EN TODOS LOS PROCESOS
----------------	--

ALEJANDRO RAYO BUENO en calidad de apoderado de la parte demandante, en la demanda principal y en las dos demandas de acumulación con radicados 2022-00211 y 202200213 presento ante el despacho el recurso de reposición en contra de los autos proferidos en el mismo sentido y en los tres procesos ya indicados y por medio del cual se exige aportar a las partes demandantes, la respectivas cauciones para efectos de perfeccionar las medidas previas, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La sociedad codemandada ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.S se notificó a través de apoderado en las tres demandas curso y ya referenciadas anteriormente.

SEGUNDA: El apoderado de dicha codemandada de manera oportuna, interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y de igual manera, solicitó en los tres procesos, que las partes demandantes, allegaran la póliza o caución judicial para efectos de perfeccionar las medidas cautelares.



TERCERA: A la fecha, no ha habido CONTESTACION DE LA DEMANDA ni tampoco se han interpuesto excepciones de mérito.

CUARTA: Establece el artículo 599 en su inciso N 5 lo siguiente:

Código General del Proceso
Artículo 599. Embargo y secuestro

“...En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito”

SUSTENTACION DEL RECURSO

De la norma transcrita, se colige que la solicitud o derecho de exigir caución al demandante en los procesos ejecutivos, le asiste al DEMANDADO que haya propuesto EXCEPCIONES DE MERITO y en el caso que nos ocupa, el apoderado de la codemandada ESTYMA ESTUDIO Y MANEJOS S.A.S NO ha interpuesto dichas excepciones, por lo que mal se hace el juzgado acceder a las solicitudes en tal sentido cuando aún no se ha cumplido con las exigencias legales estipuladas taxativamente en la norma ya referenciada.

Es claro entonces que aún no es el momento oportuno para el despacho entrar a considerar tales solicitudes y que las mismas deberán ser objeto de estudio en su debido momento siempre y cuando se cumpla con las exigencias legales establecidas para dicho asunto.

PETICION

ALEJANDRO RAYO

ABOGADOS



En tal sentido, solicito se revoque los autos de los procesos (demanda principal y de acumulación)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dario Rayo', written over a horizontal line.

DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO
T.P 139.136 del C.S.J